

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 29 de Junio del 2022

HORA: 3:52:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RIOS**, con el radicado; **202200078**, correo electrónico registrado; **gloriaesperanzaecheverri@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220629155252-RJC-20785

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS
E. S. D.

REF. : PROCESO PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN : **1700110005-2022-00078-00**
DEMANDANTE : ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA en representación
del menor SANTIAGO CARDONA OSORIO
DEMANDADO : FELIPE CARDONA BETANCUR
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.290.050 expedida en Manizales (Caldas), y T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J., obrando en calidad de CURADORA DESIGNADA de oficio para asumir la representación de la parte demandada, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de proceder a contestar la Demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. *“Los señores FELIPE CARDONA BETANCUR y ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA, son los padres biológicos del adolescente SANTIAGO CARDONA OSORIO, nacido en Manizales el 8 de noviembre de 2009, según consta en el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1054872210 e Indicativo Serial 43668317 de la Notaría Segunda de Manizales. “*

Así es y consta en el registro civil de nacimiento del menor.

2. *“Manifiesta la señora ERIKA JOHANA CARDONA OSORIO que inició una relación de convivencia con el señor FELIPE CARDONA BETANCUR desde mediados del año 2007 y fruto de las relaciones sexuales sostenidas con el día 8 de noviembre de 2009, nació en la ciudad de Manizales el niño SANTIAGO CARDONA OSORIO,*

Es cierto.

“.....” estaban viviendo en la casa de los abuelos maternos señores GERMAN OSORIO MUÑOZ y ANA LUCIA CARDONA CAIRASCO, y a pesar de haber estado trabajando como policía, no asumió sus obligaciones parentales en forma adecuada”

No es cierto en la forma expuesta y explico: si vivieron con los padres . Con respecto al incumplimiento de sus obligaciones parentales, no es cierto. Siempre estuvo pendiente del hijo y luego a pesar de que estaba trabajando lejos, ya que su sueldo, lo reclamaba la sra Johana, porque era ella quien tenía y le maneja la tarjeta para descontar el salario, porque el señor Felipe Cardona la había autorizado, lo cual hizo hasta aproximadamente el año **2010** .

Ella compraba con el salario de él, lo necesario para la casa, pagaba las deudas que adquirieron ambos, como la compra de la cama cuna del niño, la ropa, los gastos para la celebración del cumpleaños, pero lo hacía en compañía también de la abuela materna, **ANA LUCIA CAIRASCO**, quien siempre en todo momento le ayudó con la crianza, la tenencia y el cuidado del menor.

El niño nació en el año **2009**, y luego se retiró el 27 de abril del año **2012** de la Policía, **por petición expresa de la señora ERIKA JOHANA**, quien pretendía que estuvieran más cerca, en la misma ciudad y compartiendo más con el niño.

Fue así, después de esa fecha que duraron en la relación aproximadamente hasta marzo de **2013**. El señor Felipe, ya que no pudo volverse a vincular laboralmente de una manera estable, después de que se retiró de la policía, empezó a conducir taxi, hasta el 31 de diciembre de 2012 y durante dicho tiempo ayudaba al sostenimiento del menor, ya que ella trabajaba como auxiliar contable en una Gasolinera, y los abuelos maternos ayudaban demasiado con las cosas del niño.

Ya a comienzos del año 2013, **Erika Johana** lo acompaña a realizar un curso de vigilancia, estando con él todavía, para acreditar experiencia laboral y formalizar su hoja de vida, con el fin de buscar un trabajo estable y obtener la seguridad social, la cual siempre le dio al niño en la época en la cual laboró al servicio de la Policía Nacional .

En abril de **2013** terminaron definitivamente las relaciones y se va a mediados del 2013 para la ciudad de Medellín y es cuando por la mala relación con la mamá del niño, reconoce que las relaciones con su hijo se tornaron un poco distantes.

En el **2014** consiguió trabajo en Medellín, para aportarle algo de dinero en algunas ocasiones a su hijo, enviándoselas a Erika Johana y a la sra. Ana lucia Cairasco, quien es la abuela materna; envíos que hacía por medio de SUPERGIROS. **(Se ha solicitado por correo electrónico cuya copia se anexa, el reporte de la relación de envíos, no solo desde Medellín, sino también desde Panamá)**

El **7 de nov de 2014** viaja desde Medellín a Manizales, a celebrarle los cinco (5) años a Santiago, llega un viernes y va directamente hacia el Jardín Infantil donde le dijeron que le estaban celebrando el cumpleaños, le llevó un regalo muy grande y el hijo se emocionó mucho (JARDIN INFANTIL LOS OSITOS).

Después de eso, le pide permiso a la mamá de Santiago, que le trajo una sorpresa al niño, para llevarlo a PANACA, al día siguiente, que era el sábado, siendo el propio día del cumpleaños. Estuvieron un día, y llegaron a las 12 de la noche, pasaron muy felices, y la mama se enojó por tal motivo. **(Ver anexo fotográfico).**

En el **2015** viaja la mamá a Medellín, para llevarle el niño, y así poder verlo, dice que pasaron muy bueno, y ya después de eso, año **2016** la

mayor parte del tiempo se comunica con el niño por vías telefónicas, muy poco, pero también hay encuentros presenciales, le enviaba regalos en diciembre del 2016 y 2017, a veces ropa, tenis, juguetes, etc.

En el **2017**, el niño viaja de nuevo a Medellín, a saludar a su madrina, que residía en ese momento en Envigado, y la mamá le avisa que están allá y que si quiere ir a saludar a Santiago. Se están aprox 8 días por período de vacaciones. Fue por él, y el primer día salieron al Centro Comercial Mayorca y a conocer el Metro, de lo cual también tiene registro fotográfico. Y ya los otros días, como la jornada laboral de él era de 8 horas diarias, él iba todos los días a saludarlo en las horas de la mañana y a compartir con él en la piscina de la unidad residencial donde él se encontraba, de lo cual también tiene registro fotográfico.

En **diciembre de 2017**, en su navidad, Santiago recibe un regalo de parte del papá, un PLAY STATION 4, que era lo pedido al niño Dios, el cual se lo hizo llegar como regalo de Navidad, haciendo todos los esfuerzos posibles para ello. (Para esta edad, el niño en su inocencia, aun creía en la llegada de regalos por medio del niño Dios)

Al niño Santiago, le dieron un carro eléctrico, de un precio aprox de \$1.000.000, no recuerda la época, y lo hicieron entre varios, cree que fue aprox a los 4 años, de lo cual le solicitaron un aporte de \$300 mil pesos y efectivamente lo hizo. El niño nunca se dio cuenta que él hizo ese aporte por su inocencia, en la creencia de que era el niño Dios.

En **junio de 2018** viajó de Medellín a Manizales, a saludar a su hijo y deciden salir a pasear al Centro Comercial, junto con su hermano (JACABO CARDONA) quien también es hijo de Felipe Cardona, para pasar una tarde agradable los tres (3), de lo cual también tiene registros fotográficos y videos de ese día. La mamá se da cuenta en horas de la noche, y se enojó mucho, porque pensó que iban a salir solos y se llevó al hermano JACOBO.

En el **2018** decide viajar a Panamá, no obstante deja claridad que en varias ocasiones en los años que estuvo, lo llamaba esporádicamente y también realizó algunos giros, los cuales hizo por medio de EFECTY. (**Se solicitó por correo electrónico, registro de los mismos**)

En el **2019** se comunican por medio de llamadas, y en una de ellas el niño ya se da cuenta que el niño Dios es el papa y que fue él quien le dio el regalo del PLAY STATION, y en una de las llamadas, le da las gracias.

En el **2020**, regresa de Panamá el **13 de Noviembre** a Manizales, a darle felicidades por su cumpleaños, ya atrasaditos, lo reconoce, porque el cumplió el 8 de Noviembre. Además lo acompaña en su ceremonia de graduación de Quinto de Primaria. (**También tiene registros fotográficos**)

En el **2021** como se encontraba sin trabajo a causa de las consecuencias económicas dejadas por la pandemia, se concentró en buscar opciones y llega la nueva relación de pareja con la cual actualmente tiene como compañera. Sus relaciones con el menor

Santiago se concentran únicamente en llamadas telefónicas, y audios por wasap; y el niño ya empezó con reclamos, que por fin se dignó llamarlo, que más bien se olvidara de él, y evidenciando celos por su nuevo hijo; situación que le causó dolor, por lo cual prefería a veces no comunicarse.

En el **2022**, envió por wasap al número cel que tenía Santiago, audios durante el año, los cuales observó que fueron leídos y escuchados, pero sin respuesta alguna. **(Se anexan pantallazos del cel)**

Y a la fecha; **Junio 2022** se da cuenta de esta demanda; razón por la cual decide radicarse definitivamente en Manizales, el 20 de Junio de 2022 y es uno de los motivos más fuertes, por ser él, Santiago, su hijo, para recuperar esos espacios dejados de compartir y no perderlo así.

El día 23 de Junio 2022 se da cuenta en el transcurso del día, por medio del abuelo materno **GERMÁN OSORIO MUÑOZ**, que se encuentra enfermo, razón por la cual le solicita le informe su nuevo número celular y le da su contacto para llamarlo, y efectivamente le escribió y lo llamó, Santiago lo atendió muy bien y le comenta de su estado de salud, y el señor Fernando le pregunta que en que le puede colaborar, y el niño le pide un gatorede y unos medicamentos, los cuales le llevó en las horas de la noche.

Ya cuando va a llevarle las cosas, Santiago, siente mucha felicidad al verlo y le preguntó a él que si le da alegría verlo y él le responde que si. Hablaron un rato y una de las cosas que le dijo, fue que el no necesitaba dinero, sino que tratara de compartir mucho con el, que fuera a verlo y a compartir futbol y que ahí tenían una cancha de fútbol cerca, para compartir los dos.

Le pide que le colabore con un computador, y el papá le responde que se iba a organizar aca en Manizales y una vez estabilizado económicamente, le iba a contribuir con dinero.

“.....y en junio de 2010, hubo rompimiento de las relaciones entre los padres del niño en mención porque no cumplía con su rol de padre y no se interesaba por su hijo y no le brindó amor cariño comprensión, ni lo acompañó en los momentos más importantes de su vida, como cumpleaños, vacaciones, navidad, a practicar deportes, preguntar por su rendimiento académico etc. ...”

Responde que Ella, refiriéndose a la sra Erika Johana, fue quien lo dejó en **Junio del 2011**, cuando se encontraba en vacaciones de la Policía, por decisión unilateral de ella terminar y no por esos motivos; sino porque la mamá de Santiago conoció a otra persona en la Bomba de Servicios donde trabajaba como auxiliar contable; más no por las razones que argumenta de su responsabilidad con el hijo. Ella misma se lo hizo saber, que tenía ya otra persona.

En **enero de 2012** ella decide volver con el papá del menor, con la condición de que se retire de la policía, para tener más tiempo de estar

pendiente del niño y de ella; a lo cual el señor Felipe accede. Y el 17 de abril de 2012, le llega la Resolución de retiro de la Policía. En ese tiempo, le dieron dos meses de retiro provisional en la Policía, para que lo pensara muy bien y no se retirara, por los beneficios y estabilidad laboral que tenía de la Policía, fueron entrevistados por la sicóloga en la Policía de Cali, y Johana que viajó con él, fue la que se encargó de manifestar:

“Felipe Cardona se quiere retirar de la Policía, porque eso no es vida para nosotros”.

Con respecto a que no lo acompañó en sus momentos más importantes, es falso; ya que en la medida de las circunstancias se lo han permitido ha estado presente. Desde el instante mismo de su nacimiento, Santiago ha sido su adoración hasta el punto, que tan solo un (1) mes después de haber tatuado el nombre de su hijo en el dorso de su espalda. **(ver Anexo registro fotográfico)** .

Igualmente, señor Juez, como lo ha narrado en los párrafos anteriores, si ha estado en momentos trascendentales de su vida, como cumpleaños, vacaciones, navidad, graduaciones, se ha acercado al Jardín Infantil donde ha estado vinculado. De ello, existen las evidencias fotográficas, e igualmente tiene registros fotográficos de cuando entra al Colegio Redentoristas y le dan una mención de honor) y cuando el niño le da unos regalos del día del padre, entre muchos otros.

“.....A pesar de que nunca se le ha impedido comunicarse con su hijo, bien sea por internet, video, WhatsApp, celular, tablet, por redes sociales, o en forma presencial, es decir desde hace unos 10 años aproximadamente abandonó por completo a su hijo.....

Es falso como se describió en párrafos anteriores y se probará dentro del proceso; porque durante estos 10 años si ha estado pendiente de su hijo, como se evidencia con las pruebas que se anexan.

3. *“.....Menciona la señora ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA que solicitó hace unos ocho años aproximadamente una audiencia de Conciliación en la Comisaría Primera de Familia de Manizales, y le fijaron como cuota de alimentos al señor FELIPE CARDONA BETANCUR la suma de 100.000, suma de dinero que nunca cumplió, dice que no tiene dicho documento.....*

Responde que Si, y efectivamente llegaron a un acuerdo voluntario de las partes, del cual cumplió muchas veces, y otras no, en dinero en efectivo, pero en compensación, realizaba pagos en especie, con el envío de regalos, ropa y juguetes para el niño. Ello se debe, a la inestabilidad laboral que siempre ha tenido, después de su retiro de la Policía Nacional.

“..... Además, el señor CARDONA BETANCUR, no tiene un domicilio fijo, por su constante movilidad, estuvo en Panamá y ahora al parecer está en la ciudad de Medellín, pero se desconoce su lugar de residencia o domicilio, ni tampoco tiene contacto con la familia extensa paterna. “

En la forma como se hace referencia, a no tener un domicilio fijo, no es cierto. Así expresado, se entiende como si deambulara de un lado a otro, sin ser posible localizar su residencia. Las personas tienen derecho a vivir en el lugar que se ajuste a sus necesidades, bien sea laborales o personales; y no por ello o porque una persona no se entere de su dirección, ello no da lugar a que se le afirme, que carece de un domicilio fijo. La constante movilidad a la que se refiere el hecho de la demanda, no aplica para la parte demandada, sino para aquellas personas que hoy están en una ciudad, mañana en otra y así sucesivamente; pero mi representado ha permanecido por largos periodos, en tres sitios, Medellín, Panamá y Manizales, y en ésta última, conoce la demandante, que su domicilio es la vivienda donde igualmente el señor Felipe Cardona convive con sus padres y hermana; razón por la cual se extraña se haya realizado la afirmación en la demanda “...**ni tampoco tiene contacto con la familia extensa paterna.**”, y más si fue a través del teléfono de la señora madre, como se obtuvo el teléfono de contacto del demandado.

De igual manera, señor Juez, se extraña la afirmación “BAJO A GRAVEDAD EL JURAMENTO” que hace el apoderado del I.C.B.F., de desconocer un lugar de habitación o residencia donde pudiera ser notificado, o al menos, para el envío de una citación para comparecer a recibir notificación, cuando queda evidenciado que el contacto permanente, y desde que llegó de Panamá a Colombia lo hizo residenciándose en la casa de sus padres, situación de la cual tiene conocimiento la demandante al punto que suministró el teléfono de la Sra madre, para obtener por intermedio de ella el tel cel del demandado.

El señor Felipe Cardona, afirma que tiene contacto con sus padres de manera permanente, los saluda todos los días, desde estos últimos 4 meses que estuvo en Medellín. E igualmente con Luisa Maria, hermana, la cual se dedica a vender tortas, y la sra Johana tiene el número cel.

La relación entre Felipe y su hermana, con ella se saluda demasiado 4 o 5 veces a la semana, y también vive con sus padres.

No es cierto como se expresa, porque toda la vida los papás de Felipe han vivido en la misma casa donde viven actualmente .

A raíz de la pandemia, viaja de Panamá a Manizales y luego a Medellín, La sra Erika Johana siempre ha sabido que él ha vivido en estas 3 ciudades, al punto que le ha llevado su hijo en dos (2) oportunidades a Medellín, para que el papá lo vea, h y actualmente ya radicado en Manizales. Por tanto, No es cierto, desconocer lugar de residencia o domicilio, que es diferente a la dirección.

Afirma el señor Felipe Cardona que la madre del menor Si sabia que el ultimo domicilio era Medellin, y se podía localizar por el mismo número que siempre ha tenido, el cual lo tiene desde Nov de 2020, fecha en la cual regresó de Panamá.

4. La señora ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA, siempre ha tenido a su hijo a SANTIAGO CARDONA OSORIO, bajo su Custodia y Cuidado Personal, con la

coadyuvancia de su familia extensa materna y de su esposo señor YEISON FELIPE RIVERA BUITRAGO; quien trabaja como empleado de las tiendas D1,

Es CIERTO. Pero el cuidado siempre ha sido más que todo de los abuelos. Lo demás no le consta, la relación con el esposo de Johana.

“.....y le brinda al niño SANTIAGO, respeto cariño y comprensión y contribuye con la congrua subsistencia y lo reconoce como su hijo y a su vez Santiago lo tiene como su figura paterna,”

Afirma el señor Felipe Cardona que Santiago, su hijo, a él no le ha dicho o manifestado nada de eso. Le dice a su papá que lo único que quiere es que le dedique mucho más tiempo, O sea, que existe una contradicción entre lo afirmado en el hecho de la demanda, por cuanto si reconociera al mencionado señor esposo como figura paterna, no tendría sentido estar reclamando la presencia de su progenitor, para compartir más tiempo con él.

Igualmente que si sintió del abrazo que el menor SANTIAGO le dio el día junio 23 , un amor tan grande, entre ambos, es porque sus sentimientos, son muy diferentes a lo que se expresa en las pretensiones de la demanda.

“.....La mamá de Santiago trabaja como empleada del laboratorio SYNLAB, y entre todos le procuran al niño en comento todo lo necesario para un adecuado desarrollo integral.”

No le consta, a mi representado.

El niño siempre lo tuvo con la seguridad social, mientras se encontraba laborando. Solamente fueron 3 meses en los cuales no tuvo trabajo y el niño no tuvo seguridad social por parte del papá. Por tal razón La mamá fue la que le solicitó el envío de una carta para retirarlo y ella poderlo afiliar.

“.....El niño actualmente está en grado Séptimo en la Institución Educativa COLEGIO SEMINARIO REDENTORISTA, y está afiliado a la EPS SURA.”

Es cierto. Tiene pleno conocimiento del grado que cursa y la Institución Educativa en la cual está su hijo.

5.” El 26 de enero de 2022 se presenta a la Dirección de Servicios y Atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la señora ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA con la documentación para solicitar demanda de TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD contra el señor FELIPE CARDONA BETANCUR y a favor de su hijo SANTIAGO CARDONA OSORIO. “

No le Consta. Es una situación que se sale del alcance del conocimiento de la parte demandada y no relevante para el trámite del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Se opone a las pretensiones, por cuanto en su concepto considera que las razones expuestas por la parte demandante, no son ciertas en la forma como se han redactado en la demanda; al igual que tampoco suficientes, como para que se le acuse de "Un abandono total" y privarle a un padre de la Patria Potestad que tiene sobre su hijo; dados los estrechos vínculos de amor y afecto que se tienen entre ambos, padre e hijo, tal y como se probará dentro del proceso.

No obstante la contestación a la demanda, deja en libertad a la decisión que a bien quiera tomar el menor, la acoge y respetará.

Igualmente porque las pretensiones de la demanda, las considera un capricho o acto de abuso de la madre, precisamente porque ella nunca ha estado de acuerdo en ese estrecho vínculo afectivo existente entre ellos, padre e hijo; ya que afirma mi representado que en múltiples ocasiones, ha sido la señora Erika Johana quien le ha manifestado "**que le dolía el amor que Santiago le tenía hacia él, y que desearía que no lo quisiera tanto.**"

La causal invocada, **numeral 2 del artículo 45 del Decreto 2820 de 1974**, no se configura; por cuanto el padre del menor en ningún momento ha abandonado al hijo, ya que desde antes, durante y después de su nacimiento ha estado pendiente de él, *si lo ha acompañado en los momentos más importantes de su vida, como en varios cumpleaños, vacaciones, navidad, ha estado presente en sus graduaciones, lo ha llevado a pasear fuera de la ciudad, como se prueba con el registro fotográfico que hace parte de las pruebas.*

Afirma mi representado, que dadas las circunstancias de rompimiento de las relaciones de pareja, es casi imposible que pueda exigírsele seguir llevando una vida como antes, es decir, como si viviera con la familia, porque al igual que la madre del menor, él ha reorganizado su vida, y tiene también otra clase de compromisos en sus relaciones personales, laborales y familiares. El hecho de que no pueda estar presente en todas las situaciones importantes del menor, no implica un abandono. Al parecer la sra madre, no se ha dado a la realidad de la situación, ni acepta que el padre de Santiago pueda llevar otra vida.

En cuanto a la práctica de deportes, es entendible, señor Juez, que es por razón de tener residencias separadas, y más en otra ciudad, se dificulta hacerlo con la frecuencia, que si podría hacerlo, en caso de estar viviendo con él, e igualmente, por cuanto como ya se ha afirmado, también tiene otro hijo, JACOBO CARDONA y un hogar formado con otra pareja.

Igualmente quiere dejar constancia que ha pretendido sacar a los dos (2) hijos al mismo tiempo; pero afirma que la demandante no lo permite, y que de hacerlo, prefiere más bien no dejar que el niño salga; tal y como ocurrió en alguna oportunidad.

Las circunstancias de rompimiento de las relaciones entre los padres, o situaciones por distanciamiento laboral son insuficientes para poder concluir una situación de abandono, por cuanto informa que los tiempos compartidos con el niño, cuando ha podido hacerlo, bien sea por la convivencia con la madre de él, e incluso después de la separación han sido de calidad, en los cuales el menor se ha sentido muy feliz con su padre. No es la cantidad, sino la calidad del tiempo dedicado, lo que debe tenerse en cuenta.

Igualmente se advierte señor Juez, que la demanda se ha presentado ante su Despacho, sin que exista una Resolución de Abandono, por parte del ICBF quien es el ente competente para hacerlo y se pretende que sea dentro del proceso, donde se pruebe. (art 36 y 37 del Código del Menor ordena abrir la investigación por medio de auto que decretará la práctica de todas las pruebas o diligencias tendientes a esclarecer las circunstancias que puedan configurar la situación de abandono o peligro del menor. E igualmente, En el auto de apertura de la investigación ordenará la citación de quienes, de acuerdo con la Ley, deban asumir el cuidado personal de la crianza y educación del menor, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo, si se conociere su identidad y residencia.) **CODIGO DEL MENOR DECRETO 2737 DE 1989**

Por lo tanto, con base a lo anterior, se proponen los siguientes medios de defensa:

1. EXCEPCIÓN DE INEPTA DEMANDA

Por las siguientes razones:

1.1. Es la parte demandante, ICFB, actuando en representación de la madre del menor y de éste; quien debió tramitar y probar en su trámite interno administrativo para traer ante este Despacho, la Resolución de Declaratoria de Abandono, en la cual así se haya acreditado la causal invocada: ART 315 del C. Civil Colombiano, modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974 y que refiere al ABANDONO DEL MENOR.

1.2. Carencia de los requisitos legales exigidos para ordenar el Emplazamiento

Si bien, el señor Juez ordenó el emplazamiento, con la sola manifestación de la parte demandante, también es cierto que existe el deber de analizar detenidamente, si de los hechos de la Demanda o de los Anexos, se desprende cualquier clase de información que permita deducir la posibilidad de vincular a la parte demandada de manera previa al ordenamiento del emplazamiento. Ello, por cuanto la integración del contradictorio, con la notificación a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, es la parte más importante que debe garantizar los derechos al trámite del debido Proceso de una persona, a fin de que pueda enterarse de la acción en su contra y de esta manera,

proceder a su defensa. Tanto así, que un indebido emplazamiento, configura una causal de Nulidad del Proceso (Num. 8 art 133 del C.G.del P.

Como se advierte de los hechos de la Demanda, la parte demandante si se encontraba en la posibilidad de informar la dirección de la parte demandada, por conocer el lugar de residencia de los padres o familiares del señor Felipe Cardona. E incluso de acuerdo al Decreto 804 de 2020, exige la información de una dirección electrónica, la cual era viable obtener por medio de las redes sociales; exigencias éstas que pasó por alto el Juzgado, en la etapa previa de estudio para resolver sobre la admisión de la Demanda.

Así se desprende de los Hechos de la Demanda:

*“.....A pesar de que nunca se le ha impedido comunicarse con su hijo, bien sea por **internet, video, WhatsApp, celular, tablet, por redes sociales**, o en forma presencial, es decir desde hace unos 10 años aproximadamente abandonó por completo a su hijo.....*

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, darle valor probatorio que corresponda a las aportadas en la respectiva demanda; y contestación, al igual que permitir el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada, al momento de ser practicadas.

Igualmente, en nombre de la parte demandada, solicitamos la práctica de las siguientes :

1. INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE

Sírvase Señor Juez, señalar fecha y hora, para adelantar el interrogatorio de parte que personalmente realizaré a la demandante, Sra. **Erika Johana Osorio Cardona**; sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y sus pretensiones y los de la respectiva contestación.

2. SOLICITUD DE VALORACIÓN POR SICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL

Con base en la argumentación expuesta por mi representado, solicito al señor Juez, si a bien lo tiene, se ordene una valoración psicológica al padre e hijo, con el fin de determinar el estrecho vínculo afectivo y emocional entre ambos; y que permita concluir la necesidad y conveniencia de la pérdida de la patria potestad del demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandante es un menor que a su corta edad, no comprende exactamente las implicaciones de un fallo judicial que determine romper definitivamente las relaciones paternas.

Además, por cuanto, hay que pensar en el bienestar para el menor, y no en la conveniencia o exigencia injustificada de la parte que pretende privarle de la patria potestad que tiene el progenitor de su hijo; ya que una decisión judicial que no indague a fondo los sentimientos y estrechos vínculos entre ambos, padre e hijo, puede generar un daño psicológico irreversible para el niño; y que a futuro le traerá repercusiones en sus relaciones sociales, familiares y laborales.

Hay que recordar, que la justicia antes de resolver sobre el rompimiento de los vínculos filiales, debe propender por fomentar el fortalecimiento de la familia, la cual es la base de la sociedad, para un país y mundo mejor.

Por lo tanto, se sirva oficiar al ICBF, grupo especializado o a la entidad que considere idónea para la práctica de la prueba.

3. TESTIMONIAL

Solicito señor Juez, señalar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas todas mayores de edad y vecinas de Manizales, para que declaren lo que les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda y la correspondiente contestación, y en especial, con el fin de demostrar ante el despacho como es el señor FELIPE CARDONA BETANCUR, como padre de sus hijos . Y a quienes haré comparecer personalmente y recibirán notificaciones en sus respectivas direcciones. Son:

- 3.1. LUISA CARDONA BETANCUR, Calle 68 Nro. 35 A 141 B Fátima Manizales.
- 3.2. LUZ DARY BETANCUR, Calle 68 Nro. 35 A 141 Barrio Fátima Manizales.
- 3.3. WILSON GRACIAS VASQUEZ , cl 64 Nro 34 A 20 Barrio Fátima Manizales
- 3.4. LUISA FERNANDA CARDONA ESCOBAR Calle 68 Nro. 35 A 141 B Fátima Mzles

4. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Sírvase señor Juez, decretar la recepción de la declaración Del señor FELIPE CARDONA BETANCUR, con el fin de que rinda su versión sobre los hechos de la demanda y su respectiva contestación.

5. DOCUMENTAL QUE SE ANEXA :

5.1. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicito al señor Juez darle el valor y alcance probatorio al registro fotográfico que aporta el demandado, señor Felipe Cardona Betancur; y que permite desvirtuar los hechos en los que se ha fundamentado la demanda , invocando un "total abandono" y por el contrario, ratifica y prueba los estrechos vínculos entre padre e hijo, desde su nacimiento y en diferentes años.

- 5.2. Copias de los correos dirigidos a EFECTY, solicitando el reporte de los giros realizados a la madre del menor y a la abuela materna, contribuyendo al sostenimiento del menor, los que a la fecha de esta contestación, no ha tenido respuesta.
- 5.3. Pantallazos de wasap que permiten evidenciar las conversaciones, audios y llamadas entre el menor y el demandado, los cuales prueban que entre ellos ha existido comunicación y una relación aun desde la distancia. *(El señor Felipe se abstiene de aportarlos finalmente, por las consecuencias que ello le pueda generar al niño con la mamá, prefiere que él no tenga problemas)*
- 5.4. Registro Civil de Nacimiento de JACOBO CARDONA CARDONA, hijo que tuvo con LUISA FERNANDA CARDONA ESCOBAR

NOTIFICACIONES

La parte demandada recibe notificaciones en la siguiente dirección electrónica: felipesanty1108@gmail.com CEL. 3242598542

La suscrita apoderada en : gloriaesperanzaecheverri@gmail.com
Cel 310 4599911 Oficina CI 22 22 26 Nro 002 Ed del Comercio Manizales

Juez,

*Gloria Esperanza Echeverri R.
C.C. 30.290.050 de Manizales.*

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS
C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales
T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Junio 29 de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

E. S. D.

REF. : PROCESO PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN : **1700110005-2022-00078-00**
DEMANDANTE : ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA en representación
del menor SANTIAGO CARDONA OSORIO
DEMANDADO : FELIPE CARDONA BETANCUR
ASUNTO : INFORME DE GESTIONES REALIZADAS PARA LOCALIZAR
LA PARTE DEMANDADA

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.290.050 expedida en Manizales (Caldas), y T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J., obrando en calidad de CURADORA DESIGNADA de oficio para asumir la representación de la parte demandada, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de informar los medios utilizados para localizar y contactar a la parte demandada, con el fin de enterarla del presente proceso.

Quiero en primer lugar, dejar constancia, que en mi deber de defensora de la parte demandada, indagué sobre la posibilidad de encontrar al señor **Felipe Cardona Betancur**, con el fin de que comparezca al proceso, teniendo en cuenta que de los hechos de la demanda se deduce una posibilidad de obtener el número telefónico del demandado, ya que se ha manifestado:

“A pesar de que nunca se le ha impedido comunicarse con su hijo, bien sea por internet, video, WhatsApp, celular, tablet, por redes sociales, o en forma presencial, ……”

Por lo tanto mediante llamada telefónica con la demandante he obteniendo la siguiente información:

En primer lugar, con la **Sra. Erika Johana Osorio Cardona**, el día 14 del mes de Junio se obtuvo el Nro. **301 4286806**, como el informado es el del padre del menor, al cual se llamó, pero responde mensaje de voz, de que el Nro no ha sido activado.

En segundo lugar, al teléfono que se obtuvo y también suministrado por la madre del menor Santiago, de la mamá del señor Fernando Betancur, **Sra Luz Dary Betancur**, al cel **310 3553042** a quien el 14 de junio de 2022 a las 2:40p.m se le llamó y con ella se dejó razón de mi calidad de abogada curadora designada de oficio por el Juzgado para asumir su representación Judicial; con el fin de que se comunicara a mi número celular, y así obtener argumentos para asumir su defensa. Y

En tercer lugar, buscando por las redes sociales, por mensaje interno (Messenger del Facebook)



Por lo tanto, el 15 del mes de Junio, el señor Felipe Cardona Betancur, con el mensaje dejado telefónicamente a su señora madre, se comunica via celular y tuvimos una llamada de 45 minutos, dentro de las cuales se le expuso las razones de haberlo contactado, y solicitarle si quiere comparecer al proceso con un Abogado de confianza, o continuar con la designación de Oficio que le ha realizado el Juzgado, para asumir una defensa técnica en su nombre, y con base en las razones que me ha suministrado para contestar los hechos de la demanda, las pretensiones y las pruebas que pretende hacer valer, procedí, a dar respuesta.

Juez,

*Gloria Esperanza Echeverri R.
C.C. 30.290.050 de Manizales.*

GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS

C.C. Nro. 30.290.050 de Manizales

T.P. Nro. 60.468 del C.S. de la J.

Manizales, Junio 29 de 2022

5.1. ANEXO REGISTRO FOTOGRAFICO

AÑO 2010



X Foto



Felipe Cardona

25 ene. 2010

despues de q era UNA PULGUITA AH Y AHORAAAAA

Felipe Cardona y 2 personas más 6 comentarios





Felipe Cardona

19 AGO. 2010

 Me gusta

 Comentar





Felipe Cardona

19 AGO. 2010



 Me gusta

 Comentar





Felipe Cardona
cada vez mas grande

20 MAR. 2010

1 comentario

 Me gusta

 Comentar





 Me gusta

 Comentar



✕ Foto



Erika Johana Osorio Cardona

21 ago. 2011

1 comentario

Compartir



felipe cardona en Publicacioni X

FILTROS

PUBLICACIONES QUE HAS VISTO

MÁS R



Erika Johana Osorio Cardona ha añadido una foto nueva — con **Felipe Cardona**.

18 jul. 2011 ·



2

1 comentario

Compartir





Me gusta

Comentar



 Me gusta

 Comentar



 erika jhoana en Publicacione 



FILTROS

PUBLICACIONES QUE HAS VISTO

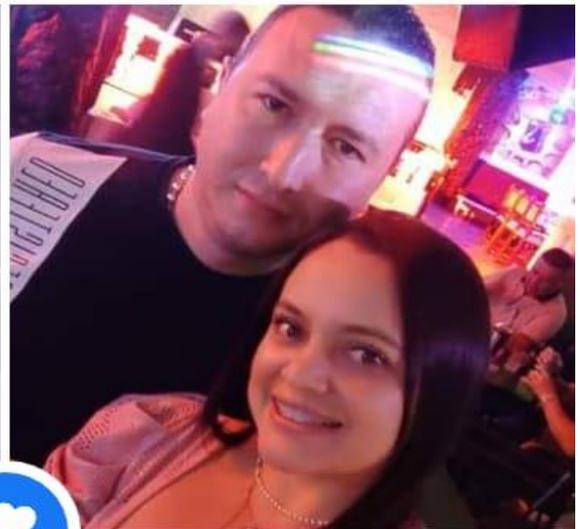
MÁS R



Felipe Cardona



23 mar. 2012 · 



Se casó con Erika Johana Osorio Cardona

23 de marzo de 2012

 1



Me gusta



Comentar





Felipe Cardona
Haz un comentario...

22 DIC. 2012

3

2 comentarios

Me gusta

Comentar





Felipe Cardona
DISFRUTANDO DEL REGALO

12 NOV. 2012

 Me gusta

 Comentar





0:00



-1:09

Luisita Betancurt y 5 personas más

1 comentario

Compartir





Felipe Cardona

12 NOV. 2012

1

Me gusta

Comentar



AÑO 2013

Tigo
Sin servicio

f ! @ v

7,4K/s

23 %

19:40



Luisita Betancurt
— con **Felipe Cardona** y 2 personas más.

16 JUN. 2013

 2

 Me gusta  Comentar



Andrés Felipe Ramírez Vanegas

8 AGO. 2013

 Me gusta

 Comentar

 Compartir



AÑO 2014

Tigo
Sin servicio



106B/s 17% 20:09



Felipe Cardona

8 ABR. 2014

7

1 comentario

Me gusta

Comentar

Compartir





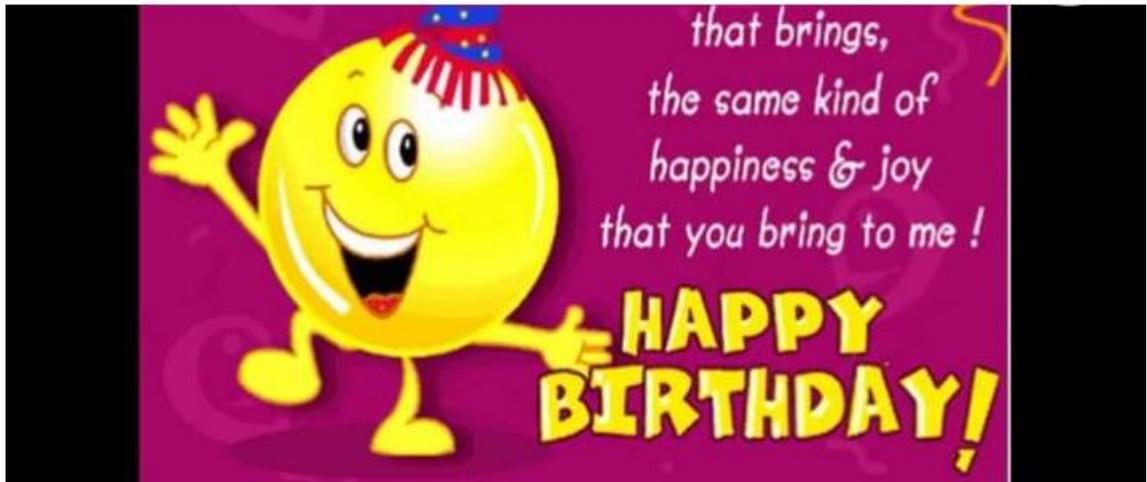
erika jhoana en Publicacione



FILTROS

PUBLICACIONES QUE HAS VISTO

MÁS R



youtube.com

Que Dios te bendiga - Feliz Cumpleaños!!

Felipe Cardona

Me gusta

Comentar

Compartir



Erika Johana Osorio Cardona



Felipe Cardona

22 jun. 2014 ·

Mi amor feliz cumpleaños te amamos mucho

Me gusta

Comentar

Compartir

X Foto



Felipe Cardona

15 jun. 2014

DISFRUTANDO DE LA MEJOR VISITA Y CELEBRANDO CON MI BB....

👍 Felipe Cardona y 1 personas más





Felipe Cardona

Ah q belleza estrenandome el mejor regalo de mi sureñito hermoso.te AMO MI SANTYYYY. – con **Patricia Betancurth y 2 personas más.**

25 JUN. 2014

Felipe Cardona y 8 personas más

1 comentario

Me gusta

Comentar



CELEBRANDO EN PANACA EXACTAMENTE EL DIA DEL CUMPLEAÑOS, NOV 9 DE 2014 SUS CINCO (5) AÑITOS SORPRESA QUE LE TRAJÓ SU PADRE





Felipe Cardona

12 NOV. 2014

7

1 comentario

Me gusta

Comentar

Compartir



X Foto



Felipe Cardona

27 nov. 2014

Te extraño cada vez Mas bb. [#teamosantycardona](#)



*****NOTA: VER LA CREACION DEL [#teamosantycardona](#)



Felipe Cardona
3 FEB. 2014

8

Me gusta Comentar Compartir



Felipe Cardona

28 NOV. 2014

Me gusta

Comentar

Compartir



AÑO 2015

Tigo
Sin servicio

32,9K/s

17 %

20:08



Felipe Cardona

14 ENE. 2015

 6

 Me gusta

 Comentar

 Compartir





Felipe Cardona

15 FEB. 2015

2

Me gusta

Comentar

Compartir



AÑO 2017

Tigo Sin servicio 78,6K/s 17% 20:08



Felipe Cardona

16 ABR. 2017

15



Felipe Cardona
— con **Luisita Betancurt.**

13 NOV. 2017

1

Me gusta

Comentar



1

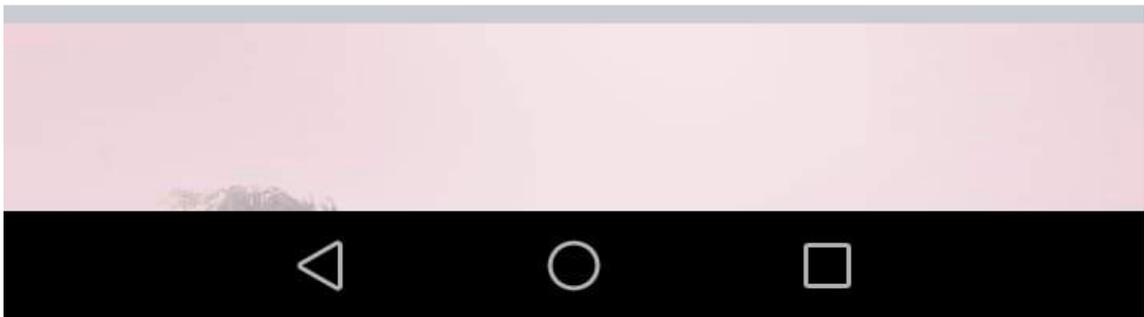
Me gusta

Comentar



Me gusta

Comentar





Me gusta

Comentar



1

Me gusta

Comentar





 Me gusta

 Comentar





Felipe Cardona

28 MAR. 2017

5

Me gusta

Comentar

Compartir





Felipe Cardona
17 NOV 2016

6

Me gusta Comentar Compartir





Felipe Cardona

24 JUN. 2017

7

Me gusta

Comentar

Compartir



Felipe Cardona

16 ABR. 2017

15

Me gusta

Comentar

Compartir



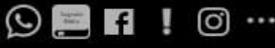
AÑO 2018

Tigo
Sin servicio

87,1K/s

17 %

20:08



Felipe Cardona

7 ENE. 2018

  9

 Me gusta

 Comentar

 Compartir



FOTO DE PERFIL EN EL WASAP DE SU CELULAR









**REGALO DE SANTIAGO PARA EL PAPÁ, DONDE DICE:
“ERES EL MEJOR PAPA DEL MUNDO”**

**FOTOGRAFIAS QUE EVIDENCIAN EL COMPARTIR CON SU OTRO HIJO
JACOBO CARDONA CARDONA Y SU MAMÁ, LUISA CARDONA ESCOBAR,
CON LA SRA ERIKA JOHANA OSORIO CARDONA , MADRE DEL MENOR
SANTIAGO CARDONA OSORIO (AÑO 2013)**



LOS DOS HERMANOS

LAS DOS MAMAS Y LOS DOS HIJOS AÑO 2013



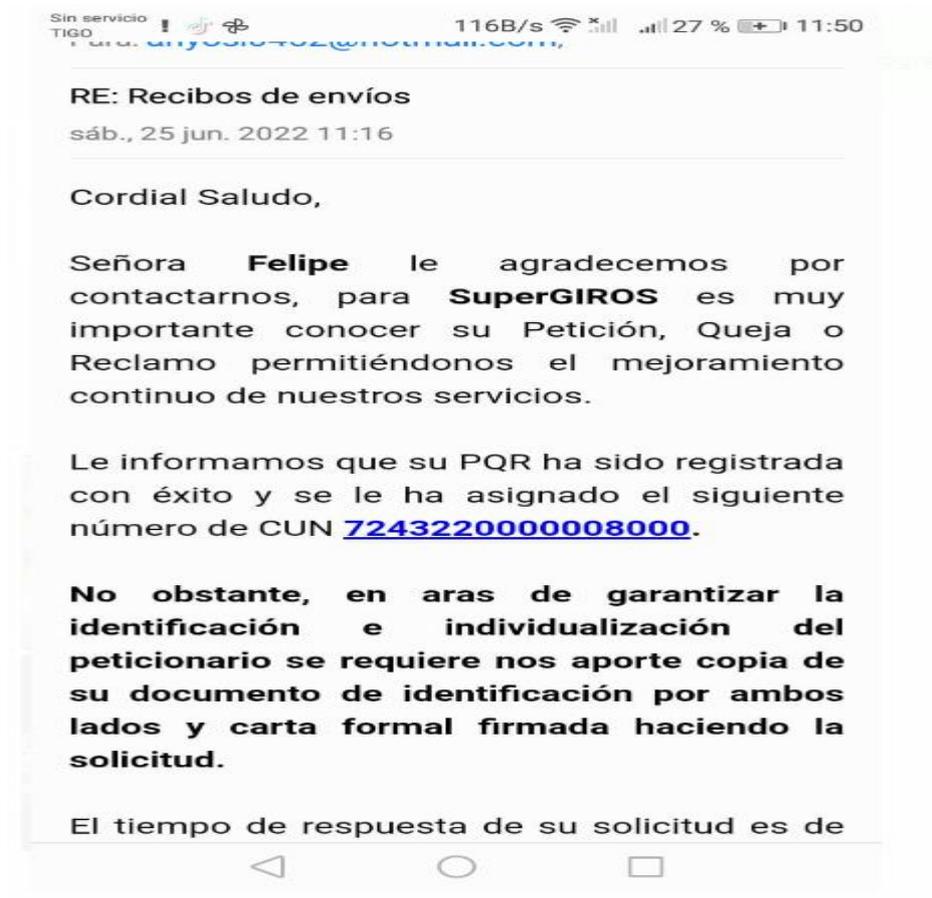


PARA ESA ÉPOCA LABORABA PARA UNA EMPRESA DE VIGILANCIA



FOTO DEL 27 DE JUNIO DE 2022 DESPUES DE COMPARTIR TODA UNA MAÑANA DE FÚTBOL

5.2. CORREOS SOLICITANDO ENVIO DE LA RELACIÓN DE GIROS



5.3. PANTALLAZOS DE WASAP DE LAS COMUNICACIONES CON EL MENOR SANTIAGO CARDONA AÑO 2022 (finalmente se abstiene de aportarlas para que le niño no tenga problemas con su señora madre, porque piensa primero en el bienestar de su hijo y sus buenas relaciones con ella)

5.4. Registro Civil de Nacimiento de JACOBO CARDONA CARDONA, el hijo mayor de FELIPE CARDONA BETANCUR, que tuvo con LUISA FERNANDA CARDONA ESCOBAR.





JORGE MANRIQUE ANDRADE
 NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES
 NIT: 79.328.158
 CALLE 22 NUMERO 23-33
 TELÉFONOS: 8821826

NIP ó NUIP 1054863757

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 41978905
 TOMO FOLIO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/> Número 2	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código 240102
País - Departamento - Municipio - Corregimiento - Inspección de Policía					
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES					

Datos del Inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CARDONA	CARDONA
Nombre(s)	
JACOBO	

Fecha de Nacimiento	Año	Mes	Día	Sexo	Grupo Sanguíneo	Factor RH
16/03/2007				MASCULINO	O	+
Lugar de Nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento y/o Inspección)						
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Certificado de nacido vivo
DOCUMENTO AUTENTICO	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CARDONA ESCOBAR LUISA FERNANDA	COLOMBIANA
Documento de identificación clase y número	
CC NRO. 1053775534 DE MANIZALES	

Datos del padre

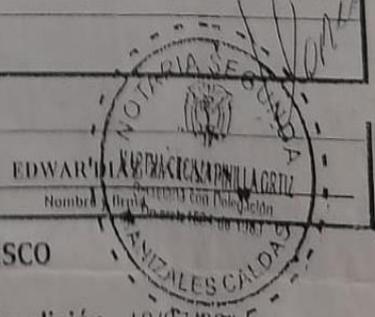
Apellidos y nombres completos	Nacionalidad
CARDONA BETANCUR FELIPE	COLOMBIANA
Documento de identificación clase y número	
CC NRO. 75108153 DE MANIZALES	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Documento de identificación clase y número

Fecha de inscripción

Año	Mes	Día
21/04/2009		



VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

Fecha de Expedición 18/07/2011